Pág.

32



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 417

SAN SALVADOR, VIERNES 8 DE DICIEMBRE DE 2017

NUMERO 230

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 854.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en las asignaciones de distintas Instituciones de la Administración Pública......

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1130.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de IUSA, votras Empresas, de Responsabilidad Limítada, los beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 248.- Se otorgan condecoraciones Militares.....

Pág.

Acuerdo No. 266.-Se transfiere a señor Capitán de Corbeta
Luis Fernando Aguitar Coto, del tro del Escalafón General de

Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la situación de Reserva......

MINISTÉRIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 893-D, 1192-D, 1206-D 1220-D, 1221-D, 1236-D, 1246-D, 1248-D, 1258-D, 1261-D, 1281-D y 1286-D.-Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus rames.

45-4

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador.

	Pág.	Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES	3	Nombre Comercial 85
DE PRIMERA PUBLICACION		Subasta Pública85
Aviso de Inscripción	49	Reposición de Certificados
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Servicios
Aceptación de Herencia	49	Reposición de Cheque 89
DE TERCERA PUBLICACION	4)	Marca de Producto
		DE TERCERA PUBLICACIÓN
Aceptación de Herencia	49-50	Aceptación de Herencia 90-93
		Título de Propiedad
SECCION CARTELES PAGADOS		Título Supletorio
DE PRIMERA PUBLICACION		Título de Dominio
Declaratoria de Herencia	50-60	Nombre Comercial
Aceptación de Herencia	60-65	Convesatorias
Herencia Yacente	65	Reposición de Certificados
Título Supletorio	65-68	Balance de Liquidación
Renovación de Marcas		Balance de Fusión
Nombre Comercial		Título Municipal
	70	Otros
Convocatorias	70	Marca de Servicios
Subasta Pública	70-71	Marca de Producto 105-109
Reposición de Certificados	71	
Título Municipal	72	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Título de Predio Urbano	72	CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Edicto de Emplazamiento	72-77	Resoluciones Nos. 390-2017(COMIECO-LXXX), 393-
Marca de Servicios	78	2017 (COMIECO-LXXXII), 394-2017 (COMIECO-LXXXII), 395-2017 (COMIECO-LXXXII) y 396-2017 (COMIECO-
Marca de Producto	79-81	LXXXII) Emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica
Inmuebles en Estado de Proindivisión	81	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
DE SEGUNDA PUBLICACION		TRATADOS COMERCIALES
	00.01	Fe de Errata a los Programas de Desgravación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por El Salvador, correspondientes
Aceptación de Herencia	82-84	al presente año, entre ellos los Acuerdos Ejecutivos Nos. 1722 y
Título de Propiedad	84-85	1723, en los cuales se ha detectado error en algunas fracciones arancelarias

RESOLUCIÓN No. 396-2017 (COMIECO-LXXXII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 Y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 de ese mismo instrumento jurídico, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.72:17 Productos Lácteos. Quesos No Madurados, incluido el Queso Fresco. Especificaciones, concediendo un plazo predencial para que los Miembros de dicha Organización presentaran observaciones, las cuales fueron analizadas y atendidas en lo pertinente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el parrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, el Proyecto de Reglamento mencionado fue consultado con el Comité Consultivo de Integración Económica;

Que las instancias de la integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

 Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.72:17 Productos Lácteos. Quesos No Madurados, incluido el Queso Fresco. Especificaciones, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

- La presente Resolución entrará en vigencia el 24 de mayo de 2018 y será publicada por los Estados Parte.
- 3. No obstante, lo establecido en el numeral anterior, la presente resolución no entrará en vigor para Panamá.

Panamá, Panamá, 24 noviembre de 2017

Jhon Fońseca Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica

/ Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despecho de Desarrollo Económico

Luz Estrella Rodríguez

Ministro de Economia

de El Salvador

Viceministra, en representa

de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento

Industria y Comercio de Nicaragua Diana Salazar

Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias

de Panamá

vin Bedondo ario General

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como siete (7) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas comel sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 396-2017 (COMIECO-LXXXII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su contespondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

RTCA 67.04.72:17

PRODUCTOS LÁCTEOS. QUESOS NO MADURADOS, INCLUIDO EL QUESO FRESCO. ESPECIFICACIONES.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico Centroamericano es una adopción CURRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico Centroamericano es una adopción parcial de la Norma del Codex para Queso No Madurado, incluido el Queso Fresco (CODEX STAN 221-2001)

ICS 67.100.01

RTCA 67.04.72:17

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Económia, MINECO
- Organismo Sa vádoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaria de Desarrollo Económico, SDE
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
- Ainisterio de Comercio e Industrias, MICI

RTCA 67.04.72:17

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.72:17, Productos Lácteos. Quesos No Madurados, incluido el Queso Fresco. Especificaciones fue aprobado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas, y el Subgrupo de Medidas de Normalización de Centroamérica. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

Por Guatemala:
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador:
Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Honduras:

Por Honduras:

Agencia de Regulación

Por Nicaragua:

Ministerio de

Por Costa Rica:

Ministerio de Salud

Por Panamá:

Ministerio de Salud

Ministerio de Comercio e Industrias

Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.

RTCA 67.04.72:17

OBJETO

Establecer las especificaciones que deben cumplir los quesos no madurados incluido el queso fresco, que se ajustan a la definición que figura en el numeral 4 del presente reglamento técnico.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a los quesos no madurados, incluido el queso fresco, destinados al consumo humano directo o procesamiento ulterior en el territorio de los Estados Parte.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Para la adecuada interpretación y aplicación del presente reglamento técnico, se deben consultar los siguientes documentos:

- 3.1. RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales en su versión vigente.
- 3.2. RTCA Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, en su versión vigente.
- 3.3. RTCA Alimentos y Behidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.
- 3.4. RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (preenvasados), en su versión vigente.
- 3.5. RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a Partir de 3 años de Edad, en su versión vigente.
- 3.6 CODEX STAN 234-1999. Métodos de análisis y de muestreo recomendados.
- 3.7. RTCA Uso de Términos Lecheros, en su versión vigente.
- 3.8. RTCA Productos Lácteos. Quesos. Especificaciones, en su versión vigente.

4. DEFINICIÓN

Para los fines de la interpretación de este reglamento técnico se tendrá en consideración la definición:

RTCA 67.04.72:17

Queso no madurado, incluido el queso fresco: queso que está listo para el consumo inmediatamente o poco después de su fabricación.

5. CLASIFICACIÓN1

Según su contenido de materia grasa en el extracto seco:

Contenido de materia grasa en el extracto seco	Denominación
Igual o mayor a 60%	Extragraso doble crema
Igual o mayor a 45% y menor a 60%	Graso
Igual o mayor a 25% y menor a 45%	Semigraso
Igual o mayor a 10% y menor a 25%	Magro o de bajo contenido graso
Menor a 10%	Descremacio

- Leche y/o productos obtenidos de la leche

 6.2. Ingredientes permitidos

 a) cuajo o coagulante
 b) cultivo de fermentos
 modificadores
 c) clor b) cultivo de fermentos de bacterias inocuas productoras de ácidos lácticos y/o modificadores de sabor, aroma, y cultivos de otros microorganismos inocuos
 - c) cloruro de sodio u otras sales de grado alimentario
 - d) enzimas idoneas e inocuas

e) agua potable

otros alimentos que no afecten la inocuidad como, por ejemplo: condimentos o especias, hierbas, frutas y otros vegetales frescos o procesados, humos naturales o actificiales, entre otros

Aditivos

Los aditivos autorizados están establecidos en el RTCA Alimentos y Bebidas Procesadas. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

7. CONTAMINANTES

^{2 %:} en todos los casos en que figura este símbolo en este reglamento técnico, si no se especifica de otra forma, se refiere al porcentaje masa/masa (%m/m).

RTCA 67.04.72:17

Los quesos no madurados, incluido el queso fresco, no deben sobrepasar los niveles máximos de contaminantes especificados para el producto en el RTCA específico, o en su ausencia en la Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos y Piensos (Codex STAN 193-1995) y sus revisiones. Asimismo, no deben sobrepasar los niveles máximos de residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas establecidos para la leche por el RTCA específico, o en su ausencia por la Comisión del Codex Alimentarius.

8. HIGIENE

Los productos abarcados por las disposiciones de este reglamento técnico deberán prepararse y manipularse de conformidad con las secciones pertinentes del RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales y con lo establecido en el RTCA Alimentos. Criterios Michobiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, ambos en su versión vigente.

9. ETIQUETADO

Deberán cumplirse las disposiciones establecidas en el RTCA Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (pregnasados) y cuando se realicen declaraciones de tipo nutricional se aplicarán las establecidas en el RTCA Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a Partir de 3 años de Edad, ambos en su versión vigente.

9.1 Denominación del alimento

- 9.1.1 La denominación del álimento deberá ser "queso no madurado". No obstante, podrán omitirse las palabras "queso no madurado" en la denominación de las variedades reservada por los Reglamentos Técnicos Centroamericanos, y en ausencia de estos, una denominación de variedad especificada en la legislación nacional del país en que se vende el producto, o supletoriamente las normas del Codex para quesos individuales.
- 9.1.2 En caso de que el producto no se designe con una denominación alternativa o de variedad, sino solamente con el nombre "queso no madurado", esta designación podrá ir acompañada por un término descriptivo según se estipula en el numeral 9.2 del RTCA de Productos Lácteos. Quesos. Especificaciones.
- 9.1.3 El queso no madurado podrá denominarse también "queso fresco", a condición de que esta denominación no induzca a engaño al consumidor del país en el que se vende el producto.

9.2 Contenido graso

RTCA 67.04.72:17

- 9.2.1 El contenido de grasa del queso no madurado deberá declararse, ya sea: i) como porcentaje de la masa, ii) como porcentaje de la grasa en el extracto seco o iii) en gramos por porción cuantificados en la etiqueta, siempre que se indique el número de porciones. (RTCA de Productos Lácteos. Quesos. Especificaciones).
- 9.2.2 En forma opcional se podrá incluir el término correspondiente a la clasificación según el contenido de materia grasa en extracto seco, de acuerdo al numeral 5 del presente reglamento.

9.3 Materia prima e ingredientes

- 9.3.1 Cuando no exista una referencia específica a la especie, se entenderá que se trata de leche de vaca. Si se emplea leche de más de una especie animal deberán declararse sus porcentajes.
- 9.3.2 En la etiqueta se deberá indicar si han sido elaborados con leche pasteurizada o con leche cruda.

10. ENVASE, EMPAQUE, DISTRIBUCIÓN

EMBADAJE ALMACENAMIENTO

El envasado, empaque, embalaje, almacenamiento y distribución deben cumplir con lo establecido en el RTCA Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, en su versión vigente.

11. MUESTREO Y ANALISM

Se aplicarán los métodos de muestreo y análisis establecidos en los Reglamentos Técnicos Centroamericanos. En ausencia de una referencia centroamericana, se aplicarán las disposiciones establesidas en la norma CODEX STAN 234-1999 Métodos de análisis y de muestreo recomendados en su versión vigente u otras referencias internacionales validadas.

12. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a las Autoridades Nacionales Competentes de cada uno de los Estados Parte.

13. BIBLIOGRAFÍA

 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 022 - 99. Quesos Frescos No Madurados. Especificaciones.

RTCA 67.04.72:17

- Norma Guatemalteca Obligatoria COGUANOR NGO 34 197, Quesos No Madurados, publicada 16/03/88
- Elaboración de normas técnicas para cinco productos lácteos artesanales de Honduras, Eduardo José Escobar Palma, diciembre 2003
- Norma Técnica Sanitaria para Quesos Madurados y No Madurados. Publicada en Diario Oficial No 119 TOMO No 395, en fecha 28 de junio de 2012.
- Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 16-2003 Tecnología de los Alimentos.
 Leche y Productos Lácteos. Queso Fresco.
- CODEX STAN 275-1973 Queso crema (queso de nata) Cream cheese.
- CODEX STAN 273-1968 Queso cottage.
- CODEX STAN 221-2001 Queso no madurado, incluido el queso fresco.

--FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

FE DE ERRATA

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES (DATCO),

HACE CONSTAR que en el Diario Oficial No. 239, Tono No. 413 de fecha veintidós de diciembre de 2016, se publicaron los Programas de Desgravación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por El alvador, correspondientes al presente año, entre ellos, el Acuerdo Ejecutivo No. 1722, por medio del cual se establece el programa de desgravación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en el que se ha detectado un error en el DAI de la fracción arancelaria 0207.24.00.00 y el Acuerdo Ejecutivo No. 1723, en el cual se establece el Rograma de Eliminación de Aranceles Aduaneros para el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros por otro, en el cual se ha detectado error en las fracciones arancelarias 3919.10.90.00 y 4104 19 23.00.

En consecuencia debe entenderse in corporada al Acuerdo Ejecutivo No. 1722 la modificación al DAI de la fracción arancelaria siguiente:

Tratado de Libre Comercio entre México y Centroamérica

7			
	0207.24.00.00	Sin trocear, frescos o refrigerados	35%

Debe entenderse incorporada al Acuerdo Ejecutivo No. 1723 la modificación a los DAI de las fracciones arancelarias siguientes:

Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea

3919.10.90.00	Otros	5%
4104.19.23.00	Otros de bovino	5%

San Salvador, 8 de diciembre de 2017

Publíquese.

MARGARITA ORTEZ QUINTANAR,
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES.